GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.839 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000168	Enero 20	3	2025070000175	Enero 20	26
2025070000169	Enero 20	6	2025070000176	Enero 20	29
2025070000170	Enero 20	9	2025070000177	Enero 20	32
2025070000171	Enero 20	14	2025070000178	Enero 20	35
2025070000172	Enero 20	18	2025070000179	Enero 20	37
2025070000173	Enero 20	21	2025070000180	Enero 20	39
2025070000174	Enero 20	23	2025070000181	Enero 20	42

República de Colombia







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO No.

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001486, ID Planta 2020006973, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor JOSTIN ALEJANDRO ZAPATA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1152472082, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001486, ID Planta 2020006973, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano — pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

		_
DECRETO NUMERO	HOJA N°	3

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Henor F Mauricio alviar ramírez

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón,	Lucy Consus Tobois	17/01/2025
Revisó:	Profesional Universitario Oscar Felipe Velásquez Muñoz.	A	- 1 1
	Profesional Universitario.	(م)الب	120101 15º
Revisó:	Maria Liliana Mendieta , Directora de Asuntos Legales	Lerles	20/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	7tw lev fe	20-01-27
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	4e	20-1-25
	Los arriba firmantes declaramos que h	emos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones	legales vigentes y por
	lo tanto, bajo nuestra responsabilidad l	o presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia





DECRETO No.

GOBERNACIÓN

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.



HOJA N°

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001538, ID Planta 2020006894, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del municipio de Copacabana, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor SEBASTIAN RIOS TORO, identificado con cédula de ciudadanía 1020439387, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001538, ID Planta 2020006894, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del municipio de Copacabana, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NUMERO	HOJA N°	3

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	Luar Cardus Tobors	17/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario.	all ships	radioles
Revisó:	María Liliana Mendieta , Directora de Asuntos Legales	of white	20/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	Tien Ent	20-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	A BC	20-1-23
	Los arriba firmantes declaramos que he	emos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y d	isposiciones legales vigentes y por
	lo tanto, bajo nuestra responsabilidad k	presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: D 2025070000170 Fecha: 20/01/2025



Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a uno Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos



previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.23, señala:

"Inscripción o actualización en el escalafón docente.

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba".

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTA JE	EFECTOS FISCALES
1	21.911.969	DAVID GIRALDO GLADYS JANETH	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	3AM	85,42	16 de enero de 2025
2	21.912.414	BETANCUR HIGUITA ROSA ELVIRA	Normalista Superior	MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	3AM	84,59	27 de enero de 2025
3	39.451.581	GARCIA SANCHEZ VICTORIA EUGENIA	lic educación básica primaria		2A	92,94	23 de enero de 2025



ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTA JE	EFECTOS FISCALES
4		RIVERA QUINTERO RUBIELA INES	lic en filosofía y educación religiosa	MAGISTER EN PAZ DESARROLLO Y CIUDADANIA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	3AM	95,5	27 de enero de 2025
5	71.385.434	HERRERA RODRIGUEZ CAMILO ALBERTO	lic educación básica enf humanidades y lengua cast	MAGISTER EN HERMENEUTICA LITERARIA	3AM	92,08	20 de enero d 2025
6	80.550.286	VELASQUEZ VELASQUEZ EDWIN ANDRES	Maestría en artes plásticas	PROGARAMA DE PEDAGOGIA PARA PROFSIONALES NO LICENCIADOS		91,67	20 de enero d 2025
7	1.000.755.53	SANCHEZ SOLIS DIEGO ALEJANDRO	Politólogo	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA	2A	96,25	27 de enero d 2025
8	1.001.242.61	MOLINA VELEZ VERONICA	Licenciado en educación infantil		2A .	90,41	17 de enero d 2025
9	1.013.536.85 8	LONDOÑO TAMAYO SANTIAGO	historia	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	3AM	92,08	20 de enero d 2025
10	1.033.655.89	RUIZ BERMUDEZ JULIAN	Licenciado en ciencias sociales		2A	80	13 de enero d 2025
11	1.035.913.04	CARDENAS GALLEGO TATIANA	Lic educación básica enf lengua castellana	DE AN	2A	83,33	17 de enero d 2025
12	1.035.920.63 2	SERNA BOTERO MARIA ALEJANDRA	lic educación básica enf ciencias nat y edu ambie	MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	nb	93,76	27 de enero d 2025
13	1.036.946.76 3	RENDON GONZALEZ JAIRO ALBERTO	Licenciado en educación ingles		2A	95,41	20 de enero d 2025
14		MONTOYA LOPEZ MARIA JOSE	Lic pedagogía infantil		2A	92,59	27 de enero d 2025
15		VALENCIA RAMIREZ JULIETH ALEXANDRA	Licenciado en lengua castellana		2A	92,1	24 de enero o 2025
16	1.039.469.03 3	RUIZ RICO LAURA	comunicación social	MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN	ЗАМ	90	27 de enero d 2025
17	1.045.023.66 6	QUINTERO POSADA DANIELA	Licenciado en educación infantil		2A	90	20 de enero o 2025



D	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTA JE	EFECTOS FISCALES
18	1	TAPIAS BASTIDAS ZONIA LILIANA	lic educación básica enf c. naturales y ed. amb.	MAGISTER EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	ЗАМ	89,58	28 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTA JE	EFECTOS FISCALES
1	8.162.700	JIMENEZ MONTOYA VICTOR DAVID	lic educación básica énfasis en matemáticas	MAGISTER EN EDUCACIÓN	3BM	94,67	27 de enero de 2025
2	42.690.536	CALDERON RIVERA SANDRA MILENA	lic educación básica primaria	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	3CM	92,08	20 de enero de 2025
3	43.713.553	GOMEZ RIOS LILIANA PATRICIA	lic educación inglés - español	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	ЗАМ	84,17	23 de enero de 2025
4	43.760.674	MEDINA GIRALDO NOELIA DE LAS MISERICORDIAS	lic educación básica primaria		14	90,7	24 de enero de 2025
5	43.823.449	SILGADO MORELO SILVIA MARIA	Licenciado en preescolar	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	3BM	72,98	24 de enero de 2025
6	70.138.474	LONDOÑO OLARTE WILDEMAN	ingeniería civil	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	3AM	95,01	27 de enero de 2025
7	1.036.937.90 9	CASTAÑO OTALVARO SARITA	lic lenguas extranjeras	Magister en Educación	3BM	82,09	21 Dde enero de 2025
8	1.038.332.24 6	LOAIZA ARENAS BIBIANA MARIA	Licenciado en etnoeducación y desarrollo comunitaria	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	ЗАМ	93	27 de enero de 2025
9	1.048.019.47 3	FERNANDEZ VARELA VICTOR MANUEL	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN PEDAGOGIA E INESTIGACION EN EL AULA	3AM	95	24 de enero de 2025
10	1.077.440.77 2	ARCE MOSQUERA CESAR ENRIQUE	Licenciado en biología y química	Magister en Educación	3BM	93,34	14 de enero de 2025
11	1.152.190.94 5	BUILES URIBE SARA JULIETA	Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	3AM	95,33	24 de enero de 2025



12	24.366.815	VALENCIA RAMIREZ MARIA DORIS	Licenciado en pedagogía reeducativa	14	90,33	27 de enero de 2025

ARTÍCULO TERCERO: La Inscripción o Actualización en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir o Actualizar, en el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir o actualizar a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente	Must -	15/ENERO/2025
Reviso	Mónica Maria Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón Docente	monica Useltran M.	15/ENERO/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Profesional Universitario Asuntos Legales	Auri	25011015
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	culuto	20101125
Reviso:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	1 tw wit	20-01-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	A	70-1-75



Radicado: D 2025070000171 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO





DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,



trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante Comunicado, del 16 de Septiembre de 2024, allegado por medio físico por parte del Rector de la Institución Educativa Manuel José Caicedo del municipio de Barbosa, solicitan cambio de nivel y área de Idioma Extranjero Inglés a Básica Primaria, "Teniendo en cuenta que la Institución tiene Jornada Única con 18 grupos en el nivel de Preescolar y Básica primaria, igualmente la intensidad horaria y el número de grupos de básica secundaria y media, sobra una plaza en la misma Institución, se tiene un excedente en una (1) plaza de Idioma Extranjero Inglés".

Por lo anterior, se hace necesario convertir el cargo docente, nivel básico secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo, sede Institución Educativa Manuel José Caicedo, cargo N° 17902, al nivel básica Primaria, del municipio de Barbosa.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor OMAR ALBERTO OCHOA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.572.940, Licenciado en Educación Inglés – Español Especialista en Gerencia Educativa, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. TOMAS EASTMAN, sede LICEO TOMAS EASTMAN, del municipio de Santa Bárbara, cargo N° 14712, En reemplazo de la docente Marlene María Baena Vélez con cedula de ciudadanía N° 39.381.837, quien renunció. El señor Omar Alberto Ochoa García, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles en la Institución Educativa Manuel José Caicedo del municipio de Barbosa, plaza N° 17902.



Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	
Barbosa	Institución Educativa Manuel José Caicedo	Institución Educativa Manuel José Caicedo	Básica Secundaria Área: Idioma Extranjero Ingles Cargo N° 17902	

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al: Municipio de Barbosa:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Barbosa	Institución Educativa Manuel	I <mark>nstitución Ed</mark> ucativa	Básica Primaria
	José Caicedo	Manuel José Caicedo	Cargo N° 17902

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor OMAR ALBERTO OCHOA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.572.940, Licenciado en Educación Inglés – Español Especialista en Gerencia Educativa, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. TOMAS EASTMAN, sede LICEO TOMAS EASTMAN, del municipio de Santa Bárbara, cargo N° 14712. En reemplazo de la docente Marlene María Baena Vélez con cedula de ciudadanía N° 39.381.837, quien renunció. El señor Omar Alberto Ochoa García, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles en la Institución Educativa Manuel José Caicedo del municipio de Barbosa, plaza N° 17902.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente Omar Alberto Ochoa Garcia, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOULUIO MAOC T MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario	Harage.	17/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Profesional Universitario - Asunto Legales.	Colums	20101/20
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	Tulub	20101125
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	12000 y	20-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho	A	20-1-25

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: D 2025070000172 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se da por terminada una comisión de estudios no remunerada y un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Resolución No.2021060088748 del 01 de septiembre de 2021, se concedió Comisión de Estudios no Remunerada al señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.070.334, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Colegio San Luís Beltrán del municipio de Entrerrios a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive.

Mediante la misma Resolución No.2021060088748 del 01 de septiembre de 2021, se nombró en Provisionalidad Vacante Temporal, al señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.101.756, Licenciado en



Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Colegio San Luís Beltrán, del municipio de Entrerrios, hasta el 31 de agosto de 2023, o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ.

Mediante Decreto No.D2023070003750 del 23 de agosto de 2023, se concedió prorroga a una comisión de estudios no remunerada hasta el 31 de julio de 2025, al señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.070.334, vinculado en propiedad, en el grado 3AM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Liceo San Luís Beltrán, del municipio de Entrerrios, plaza No.6084, población mayoritaria, con el fin de de culminar el Doctorado en Ingeniería Electrónica y de Computación, en la Universidad de Antioquia.

Mediante el mismo Decreto No.D2023070003750 del 23 de agosto de 2023, se da continuidad al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, al señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.101.756, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Liceo San Luís Beltrán, del municipio de Entrerrios, plaza No.6084 población mayoritaria, hasta del 31 de julio de 2025, o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ.

Mediante solicitud escrita y radicada No.202501005274 de 08 de enero de 2025, el señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.070.334, solicitó la terminación anticipada de la comisión de estudios no remunerada y el reintegro a su cargo como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Liceo San Luís Beltrán, del municipio de Entrerrios, plaza No.6084, población mayoritaria, a partir del 01 de febrero de 2025.

En razón de la terminación de la comisión de estudios no remunerada del señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.101.756.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada a partir del 01 de febrero de 2025, la comisión de estudios no remunerada concedida mediante Decreto Nro. D2023070003750 del 23 de agosto de 2023, al señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.070.334, vinculado en propiedad, grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, para regresar a su cargo como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Liceo San Luís Beltrán, del municipio de Entrerrios, plaza No.6084, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.101.756, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. Entrerrios, sede Liceo San Luís



Beltrán, del municipio de Entrerrios, plaza No.6084, población mayoritaria, en razón del regreso del señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, a su plaza en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ SUÁREZ, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él procede recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA, deberá radicar el certificado de terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC", o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FECHA Olga Lucia Cadavid Rendón Proyectó: 16/01/2025 Auxiliar Administrativa – Talento Humano Oscar Felipe Velásquez Muño Revisó: 17/01/1214 Profesional - Dirección Asuntos Legales María I iliana Mendieta Revisó: Directora Asuntos Legales Harrison Andrés Franco Montoya Revisó: Director de Talento Humano Adrián Alexander Castro Álzate Aprobó: Subsecretario Administrativo - Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000173

Fecha: 20/01/2025





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se reubica un Cargo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, se determinó que en la Institución Educativa Versalles, sede C.E.R. La Tablaza, del municipio de Santa Bárbara, no habrá estudiantes matriculados para el año 2025. Como consecuencia, la plaza docente número 14759, en el área de primaria, quedará disponible para ser reubicada donde se requiera, conforme a las necesidades del sistema educativo.

En el marco de esta situación, el docente en propiedad José Oswaldo Marín Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 98497459, será reubicado dentro de la misma institución educativa, en la sede Versalles Parque, ocupando la vacante definitiva de la docente Claudia Yaneth Tobón Miranda, identificada con cédula de ciudadanía número 1042707549 quien fue trasladada.



Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor MARIN CEBALLOS JOSE OSWALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98497459 LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, ESPECIALISTA EN EDUCACION PERSONALIZADA con grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica primaria, Población Mayoritaria, para la plaza definitiva 14744 en la I. E. VERSALLES, Sede VERSALLES PARQUE en el municipio de SANTA BARBARA, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor MARIN CEBALLOS JOSE OSWALDO el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: : A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario	- K-Q	A/1/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	Ac	20-1-25
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación	Hut 2	Alouis
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales	Dulpes	17/01/202
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	finder &	20.01.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajústado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000174 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se traslada un (a) (a)

Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos

del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."



Mediante Decreto N° 2024070005048 del 16 de diciembre de 2024, en su artículo siete, numeral setenta y uno, se nombró en periodo de prueba a la señora LUCY PEREA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077452828, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para el C. E. R. LA MERCED sede I E. R. LA FLORIDA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13351, plaza vacante.

En atención a que. la plaza para la cual fue nombrada la señor PEREA CUESTA, se encontraba provista por la señora **ALEIDA HENAO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43169020** y no como plaza vacante, se hace necesario modificar en su artículo siete, numeral setenta y uno del Decreto N° 2024070005048 del 16 de diciembre de 2024, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 7°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2024:

N-	CÉDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
u		LUCY PEREA CUESTA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	BETANIA	C. E. R. LA MERCED	I. E. R. LA FLORIDA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	13351	ALEIDA HENAO VILLADA 43169020 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora ALEIDA HENAO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43169020, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE MARIA HERRAN sede I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLÍVAR, plaza N° 13583, en reemplazo de MARIA EUGENIA DE LOS DOLORES NARANJO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43342439, quien renunció; la señora HENAO VILLADA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. LA MERCED sede I. E. R. LA FLORIDA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13351.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en su artículo siete, numeral setenta y uno del Decreto N° 2024070005048 del 16 de diciembre de 2024, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 7°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2024:



N.	CÉDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - AREA	N'DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71	1077452828	LUCY PEREA CUESTA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	BETANIA	C. E. R. LA MERCED	I. E. R. LA FLORIDA	HUMANIDADE Y LENGUA CASTELIANA	73351	ALEIDA HENAO VILLADA 43369020 QUIEN PASA A OTPO MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ALEIDA HENAO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43169020, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria. para la I. E. JOSE MARIA HERRAN sede I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLÍVAR, plaza N° 13583, en reemplazo de MARIA EUGENIA DE LOS DOLORES NARANJO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43342439, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados. haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070005048 del 16 de diciembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Dungla rafarques 11 sue.	13 01 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Allery	15/01/2020
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	helib	2)K125.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	He	2011-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	1tw Cu X	20-01-25



Radicado: D 2025070000175

Fecha: 20/01/2025
Tipo:
DECRETO





DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y personas, judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.'

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover. trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 183049, 183056 y 183027, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el *ARTÍCULO* 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:



N°	CÉDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1003458757	BLEIDYS PATRICIA PANTOJA MORELO	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. ARENAS MONAS	C. E. R. ARENAS MONAS SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	17558	LILI MARIA DLUIS FLÓREZ 1100629220 VACANCIA TEMPORAI POR PERIODO DE PRUEBA
2	70530951	NEDER MANUEL ESPITIA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2485	JESÚS ALBERTO CÓRDOBA MOSQUERA 1077432677 VACANCIA TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA
3	35891026	FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ PALACIO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SEGOVIA	t. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	4587	ANDRÉS FELIPE CHAVARRÍA OCAMPO 1036934557 VACANCIA TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito. haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Danifa Vefesquez Usna	07-01-2025-
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Ollys	14/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Kulub	12/01/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	K	13- 01- 35
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Tiwler t	19-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustadola las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bel nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000176

Fecha: 20/01/2025
Tipo:
DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar. ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias. otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13448, 2023RES-400.300.24-075233, del 20 de septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora DANIELA ARBOLEDA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039453076.



De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **DANIELA ARBOLEDA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039453076**, quien viene laborando como Docente de Aula en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS sede I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 12962.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4. Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora DANIELA ARBOLEDA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039453076, como Docente de Aula en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL, del



municipio de AMAGA, plaza Nº 12962, en atención a que pasa a ser nombrado en periodo de prueba en la misma entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora DANIELA ARBOLEDA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1039453076, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS, como Docente de Aula en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN sede I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza vacante N° 12729, en reemplazo de FRANCISCO JOSÉ BADEL CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9309193, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 3°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobi<mark>erno Na</mark>cional (parágrafo 1°, articulo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 5°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 6°: Comunicar el presente acto administrativo a la señora DANIELA ARBOLEDA GIRALDO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: El directivo docente que se nombra en período de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 8°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

uriéeo Nino

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Daniefa Mefasquez Ugme.	16 01 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Chily?	16/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Tulub	20/1125
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	Ke	20-1
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	4tw Cest	20-01-25



Radicado: D 2025070000177 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias. otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 — Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13070, 2023RES-400.300.24-074825, del 20 de septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles en el área de FILOSOFÍA, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor EIDER ANTONIO VERGARA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10820685.



De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor EIDER ANTONIO VERGARA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10820685, quien viene laborando como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. R. ZAPATA sede COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17073.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4. Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor EIDER ANTONIO VERGARA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10820685, como Docente de Aula en el área de Filosofía en la I. E. R. ZAPATA sede COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17073, en atención a que pasa a ser nombrado en periodo de prueba en la misma entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO 2º: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor EIDER ANTONIO VERGARA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10820685, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, como Docente de Aula en el área de Filosofía, para la I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO sede I. E. NACIANCENO PELÁEZ, del municipio de EL RETIRO, plaza vacante Nº 11687. en reemplazo de BETANCOURTH GIRALDO ELVER, identificado con cédula de ciudadanía N° 94472315, a quien se le declara el cargo en vacante definitiva; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, articulo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 5°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 6°: Comunicar el presente acto administrativo al señor EIDER ANTONIO VERGARA SOTO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: El directivo docente que se nombra en período de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada. la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 8º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UUCEO) MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

Revisó: Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales Revisó: María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales Addán Alexander Castro Álzate.	
Revisó: Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales Revisó: María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales Addián Aleyander Castro Álzate	1 2025
Revisó: Profesional Universitario Asuntos legales Revisó: María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales Addián Aleyander Castro Álzate	1 2 02 3
Revisó: María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales Addán Alexander Castro Álzate	2-27
Revisó: María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales Addán Alexander Castro Álzate	MCJ
Directora de Asuntos Legales Adrián Alexander Castro Áltzate	
Adrián Alexander Castro Álzate	25
Revisó:	
Subsecretario Administrativo	1-21
Aprobó: Harrison Andrés Franco Montoya.	01 -2 C
Aprobó: Director de Talento Humano Ytww 7	ین بر

Radicado: D 2025070000178 Feeha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995. el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

- La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
- No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070005152, del 27 de diciembre de 2024, en su artículo primero, numeral tres, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor **ORLANDO JAVIER QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067850432**, QUÍMICO, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. R. TULAPITA





sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17021, en reemplazo de YEFERSON MACHADO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11615415, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba.

En razón a que el señor **ORLANDO JAVIER QUINTERO MUÑOZ**, mediante correo electrónico del 06 de enero de 2025, presentó su renuncia al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, es necesario derogar el nombramiento efectuado al señor **QUINTERO MUÑOZ**, estipulado en el numeral tres del artículo primero del Decreto N° 2024070005152, del 27 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su numeral tres del artículo primero del Decreto N° 2024070005152 del 27 de diciembre de 2024, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal efectuado al docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
3	1067850432	ORLANDO JAVIER QUINTEKO MUÑOZ	QUÍMICO	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	17021	YEFERSON MACHADO VALENCIA CC 11615415 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ORLANDO JAVIER QUINTERO MUÑOZ, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070005152 del 27 de diciembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

Mauricio Alma

NOMBRE FECHA Daniela Velásquez Usme. Proyectó: vejasquels usme. 08 01 2025 Auxiliar Administrativa Contratista Oscar Felipe Velàsquez Muñoz
Profesional Universitario Asuntos legale
María Liliana Mendieta. Revisó: Directora de Asuntos Legales Adrián Alexander Castro Álza 20101125 Revisó: 70-1-25 Subsecretario Administrativo
Harrison Andrés Franco Montova 20-1-25 Director de Talento Humano Los arriba firmantes declar amos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra

responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D-2025070000179-Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO Nº

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004795 del 20 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos. sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar. dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070004795, del 20 de noviembre de 2024, en su artículo primero, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en razón a fallo de tutela a la señora LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 32278505, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑON, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551, en reemplazo del señor HENRY DE JESÚS ZAPATA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70433355, quien pasa a otro establecimiento educativo.

En atención a que la señora **DURANGO ESCOBAR**, mediante radicado N° 2025010014512 del 14 de enero de 2025, allegado a través del Sistema Mercurio, aporta su titulo de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, para que sea reconocida en su nombramiento, por lo que se hace necesario modificar en su artículo primero del Decreto N° **2024070004795** del 20 de noviembre de 2024, como se describe a continuación:



"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva a la señora LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32278505. LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑON, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551, en reemplazo del señor HENRY DE JESÚS ZAPATA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70433355, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.'

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el en su artículo primero del Decreto Nº 2024070004795 del 20 de noviembre de 2024, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva a la señora LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 32278505. LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑON, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551, en reemplazo del señor HENRY DE JESÚS ZAPATA HIGUITA, identif<mark>icado c<mark>on cé</mark>du<mark>la de ciuda</mark>danía N° 70433355, quien pasa a otro</mark> establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004795 del 20 de noviembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

uucio Mnoc

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Daugh Vefasquez 119ml.	14.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	auns	72/01/201
Revisó	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Tulub	20104175
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	20-1-15
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	fan Cat	20-01-25
	mantes declaramos que hemos revisado el docum responsabilidad lo presentamos para la firma.	ento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales viç	gentes y por lo tanto,



Radicado: D 2025070000180 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos. sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello. realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada. atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."





Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso. Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el *ARTÍCULO* 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

En atención a lo expuesto anteriormente y con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio, las directivas de la Secretaría de Educación consideran necesario efectuar el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva a la señora LIBY JHOANA TORRES GIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041610172, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula, en el Nivel DE Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del



municipio de ANDES, plaza N° 13173, en reemplazo de **LUZ INÉS TANGARIFE DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21463443**, quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LIBY JHOANA TORRES GIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041610172, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13173, en reemplazo de LUZ INÉS TANGARIFE DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21463443, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora LIBY JHOANA TORRES GIMÉNEZ. el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Dayela vepsquez Usme.	10.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Buly 5	15-01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Hulib	20/01/205
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	70-1-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Justen fr	20-01-25
		iento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones lega	ales vigentes y por lo tanto, bajo



Radicado: D 2025070000181

Feeha: 20/01/2025



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor MARTIN ALBERTO GIRALDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10175726, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E.



MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, del municipio de LA CEJA, plaza N° 215, en reemplazo de **MARIA OFELIA TOBÓN TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21839731**, quien renunció; el señor GIRALDO DÍAZ, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E.R. LA AURORA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 196.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor MARTIN ALBERTO GIRALDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10175726, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, del municipio de LA CEJA, plaza N° 215, en reemplazo de MARIA OFELIA TOBÓN TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 21839731, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARTIN ALBERTO GIRALDO DIAZ, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Дашва гараздиез идпи.	16.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Durter	20/01/202
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Julip	2010/125
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	ac_	30-1-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Tww by	20-01-25



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"